

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-4997 *Notificación de sentencia 250/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 459/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de ÓSCAR ROBERTO MIRANDA, frente a ESTELA NIDIA MILANO, en los que se ha dictado resolución SENTENCIA 250/18 de fecha 22 DE MAYO DE 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 250/2018

En Santander, a 22 de mayo de 2018.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 459/17, a instancia de D. Óscar Roberto Miranda, representado por la procuradora Dña. Ana de Lucio de la Iglesia y defendido por el letrado D. Adolfo Del Alamo Beta, contra Dña. Estela Milano, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Sra. de Lucio, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de divorcio contra Dña. Estela Milano, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada se la declaró en rebeldía procesal.

TERCERO.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, en los propios autos.

CUARTO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el art. 86 en relación con el art 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre Dña. Estela Milano y D. Óscar Roberto Miranda.

MARTES, 5 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 109

SEGUNDO.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. de Lucio, en nombre y representación de D. Óscar Roberto Miranda, contra Dña. Estela Milano, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por D. Óscar Roberto Miranda y Dña. Estela Milano.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 2107000033045917 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Léida y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ESTELA NIDIA MILANO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de mayo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2018/4997

CVE-2018-4997